

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE BIENES A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **reforma del artículo 149 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, de tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto del sistema de justicia penal mexicano, resulta urgente avanzar hacia un modelo verdaderamente integral que contemple con equidad tanto los derechos de las víctimas como los de las personas investigadas. Un sistema equilibrado no significa impunidad, sino una estructura legal que asegure que todos los actores del proceso penal reciban un trato digno, justo y conforme a derecho. Esta visión se encuentra alineada con los principios de un Estado democrático de derecho, donde ninguna persona debe ser tratada con arbitrariedad, sin importar la etapa del proceso en la que se encuentre.

Es igualmente fundamental reconocer que las personas investigadas por la posible comisión de un delito también son ciudadanas y ciudadanos con derechos

humanos inalienables. En muchas ocasiones, la estigmatización social y la falta de información hacen que se olviden estas garantías.

No se trata de justificar conductas, sino de recordar que la dignidad humana debe ser protegida incluso en los momentos más difíciles. Las personas sujetas a investigación forman parte activa de la sociedad y, por ello, merecen que se respeten sus derechos procesales, su presunción de inocencia y su integridad física y moral.

Un aspecto que suele pasar desapercibido, pero que tiene un fuerte impacto en el acceso a la justicia, es la lentitud y complejidad de los procedimientos relacionados con el aseguramiento o reconocimiento de bienes durante una detención.

En muchos casos, las autoridades exigen comprobantes como facturas o documentación que no siempre está al alcance inmediato del detenido o su familia, lo cual genera una situación de indefensión. Esta traba burocrática no solo retrasa la justicia, sino que puede desembocar en la pérdida injustificada de bienes legítimamente adquiridos.

Por tanto, es necesario revisar y actualizar los protocolos relacionados con este tipo de procesos administrativos dentro del procedimiento penal. La tecnología y la coordinación interinstitucional deben aprovecharse para hacer más ágil y eficaz la gestión de pruebas documentales o de propiedad, sin por ello relajar los controles necesarios. La justicia no debe confundirse con la lentitud ni con el exceso de requisitos, sino con la capacidad de actuar con eficiencia y respeto a los derechos fundamentales.

Por ello, el progreso en el sistema penal mexicano debe pasar por el fortalecimiento de un enfoque humanista y garantista, donde se reconozca que la justicia verdadera solo se alcanza cuando se protegen los derechos de todas las partes.

Para Acción Nacional, este es el reto que debemos asumir si realmente queremos vivir en un país donde la ley sea sinónimo de equidad y no de exclusión. Al hacerlo, se construye una sociedad más justa, con instituciones confiables y procesos más eficaces.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 149.- ...</p> <p>...</p> <p>LAS COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA O JUDICIAL, DISTINTOS A LOS ANTES MENCIONADOS, DE NO RECLAMARSE DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA Y EL PRECIO QUE SE OBTENGA SE DESTINARÁ AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 149.- ...</p> <p>...</p> <p>LAS COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA O JUDICIAL, DISTINTOS A LOS ANTES MENCIONADOS, DE NO RECLAMARSE DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA Y EL PRECIO QUE SE OBTENGA SE DESTINARÁ AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS.</p> <p>PARA EL CASO DE LA RECUPERACIÓN</p>

	<p>DE COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA O JUDICIAL POR MOTIVO DE ALGUNA DETENCIÓN, SE PODRÁ RECUPERARLOS AL PRESENTAR TESTIGOS Y/O MATERIAL MULTIMEDIA QUE ACREDITE LA PERTENENCIA.</p>
--	---

DECRETO

ÚNICO - Se adiciona un último párrafo al artículo 149 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 149.- ...

...

LAS COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA O JUDICIAL, DISTINTOS A LOS ANTES MENCIONADOS, DE NO RECLAMARSE DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA Y EL PRECIO QUE SE OBTENGA SE DESTINARÁ AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS.

PARA EL CASO DE LA RECUPERACIÓN DE COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA O JUDICIAL POR MOTIVO DE ALGUNA DETENCIÓN, SE PODRÁ RECUPERARLOS AL PRESENTAR TESTIGOS Y/O MATERIAL MULTIMEDIA QUE ACREDITE LA PERTENENCIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

